



BARRANQUILLA, D.E.I.P. DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RAD. 08001311000320230012300

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: MARCO FRITZGERALD CALVO MARTINEZ.

DEMANDADO: LARIZA STELLA CARVAJAL GUILLOT

Se encuentra la presente demanda de divorcio en revisión a efectos de verificar que cumple con las formalidades que exige nuestro código general del proceso para su admisión, es así, que el apoderado demandante indica al despacho que las partes pese a contraer matrimonio civil en la ciudad de Barranquilla, estos se encuentran legalmente divorciados por mutuo acuerdo por la Corte del estado de Rhode Island de estados unidos de norte América desde el día 16 de septiembre de 2014.

Así las cosas, la parte demandante debe intentar que el fallo que profiera la autoridad judicial extranjera tenga validez en el Estado Colombiano, lo cual le corresponderá atender a la figura del exequatur, proceso que se adelanta ante la Corte Suprema de Justicia y en el cual se evalúa la posibilidad de dotar de efectividad la decisión extranjera a la luz de la legislación interna, tal como se expresa en el Artículo 605 del Código General del Proceso:

"Las sentencias y otras providencias que revistan tal carácter, pronunciadas por autoridades extranjeras, en procesos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, tendrán en Colombia la fuerza que les concedan los tratados existentes con ese país, y en su defecto la que allí se reconozca a las proferidas en Colombia. El exequátur de laudos arbitrales proferidos en el extranjero se someterá a las normas que regulan la materia"

Así las cosas y como quiera que este Despacho no se halla competente para conocer del presente proceso, se rechazará la demanda con arreglo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.- RECHÁCESE** de plano la presente demanda de DIVORCIO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Dese de baja** del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 064

Fecha: Abril 19 de 2023. Notifico
auto anterior de fecha ABRIL 18
de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2949305ec9e48ebce2444b3b8d5b941af9e6b8f8de66c91591e441d9629d699**
Documento generado en 18/04/2023 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>